



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META

Villavicencio–Meta, treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Impugnación de la Paternidad No. 50001-31-10-001-2023-00342-00

Demandante: William Leguizamón Muñoz

Demandado: Claudio Esteban Leguizamón Bermúdez con
representación legal de Katty Alejandra Bermúdez Duarte
(madre ausente)

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 84 y 85 del Código General del proceso y de conformidad con el artículo 90 *ibidem* y demás normas concordantes, se dispone:

Admitir la presente demanda de Impugnación de la Paternidad que por intermedio de defensora pública presentó el señor William Leguizamón Muñoz, en contra del menor Claudio Esteban Leguizamón Bermúdez con representación legal de Katty Alejandra Bermúdez Duarte (madre ausente).

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Atendiendo a que se informa que se desconoce el lugar donde puede ser citada la demandada, se dispone su emplazamiento que se surtirá de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo normado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Dando cumplimiento al inciso 2° del Parágrafo del artículo 95 del Código de la Infancia y la Adolescencia, notifíquese a la Procuraduría 24 Judicial 11 para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia, respecto de la existencia de este proceso, para lo de su competencia.

Póngase en conocimiento de la Defensora de Familia del ICBF adscrita al juzgado la presente actuación, para lo que estime pertinente en defensa de los intereses del menor Claudio Esteban Leguizamón Muñoz, atendiendo a que se informa que presuntamente es víctima de abandono, de violencia y está inmerso en situación irregular. Oficiese en forma inmediata para que den trámite al proceso de restablecimiento de derechos de ser necesario.

Se requiere a la señora Katty Alejandra Bermúdez Duarte para que, al contestar la demanda, o a través de la citada profesional y de conformidad con lo establecido en el Art. 218 del Código Civil, informe al juzgado el nombre del padre biológico del menor, a fin de vincularlo en investigación de la paternidad. Lo anterior en aras de proteger los derechos del adolescente y en especial el de conocer su verdadera identidad y tener un nombre.

A la presente demanda, imprímasele el trámite establecido para los procesos Verbales.

De conformidad con lo señalado en el artículo 151 del Código General del Proceso y reunidos los requisitos como se encuentran, se concede amparo de pobreza al demandante.

Se decreta la prueba de ADN al grupo familiar de este proceso, en consecuencia, una vez notificada la demandada y surtido el trámite correspondiente, se fijará fecha y se oficiará al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Convenio ICBF, para la práctica del experticio del A.D.N. con el uso de los marcadores genéticos necesarios, a fin de que se determine con un índice de probabilidad superior al 99.9% si el adolescente Claudio Esteban Leguizamón Bermúdez hijo de la señora Katty Alejandra Bermúdez Duarte es hijo o no del señor William Leguizamón Muñoz. En cada caso el perito designado informará lo siguiente:

- a. Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.
- b. Valores individuales y acumulados del índice de paternidad y probabilidad.
- c. Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen.
- d. Frecuencias poblacionales utilizadas.
- e. Descripción del control de calidad del laboratorio.
- f. Cadena de Custodia.

Finalmente, se le advierte a la demandada que ante la renuencia a la práctica de la prueba de ADN se dará cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del Art. 386 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. **99 del 1/ DICIEMBRE/2023**

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria